JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320180042700

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior por cuanto en el poder conferido al peticionario se indica que no tiene facultad para recibir, y la norma citada consagra que cuando la petición la efectúa el apoderado debe tener facultad expresa para recibir.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 014 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 04– Febrero - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria